

EJECUCIÓN 2 RELACIONADA CON LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 7/2008-J DERIVADA DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR ENRIQUE MORA CASTILLO.

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintidós de abril del año dos mil nueve.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante comunicación electrónica recibida el cinco de diciembre de dos mil siete, Enrique Mora Castillo requirió la siguiente información:

- 1. El dato estadístico y de identificación de las Controversias Constitucionales que haya conocido este Alto Tribunal de febrero de 1917 a la fecha, por actos o normas de carácter general emitidas por autoridades de los Estados de Campeche, Quintana Roo y Yucatán.**
- 2. El dato estadístico y de identificación de las Acciones de Inconstitucionalidad que haya conocido este Alto Tribunal de 1995 a la fecha, por actos o normas de carácter general emitidas por autoridades de los Estados de Campeche, Quintana Roo y Yucatán.**
- 3. Las resoluciones definitivas que se hayan derivado de estos asuntos y, en su caso, de los recursos que se hayan tramitado.**

En relación con la mencionada solicitud, este Comité se pronunció al resolver la Clasificación de Información 7/2008-J del treinta de enero del año dos mil ocho; y, posteriormente, al resolver la Ejecución 1 del tres de diciembre del mismo año. En esta última el pronunciamiento fue en el siguiente sentido:

(...)

Como se observa en los antecedentes de la presente resolución, del informe rendido por la titular de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico se desprende que esta unidad administrativa verificó la disponibilidad de la información solicitada, de lo que resultó lo siguiente: Por un lado que no cuenta con la información por lo que respecta a las Controversias Constitucionales, pero tiene la meta de analizar este tipo de asuntos en el

EJECUCIÓN 2 RELACIONADA CON LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 7/2008-J

período de 1995 a la fecha; por lo que dicha área estaría en posibilidad de poner a disposición del solicitante esta información en el mes de enero del siguiente año. Por otro lado, por lo que respecta a las Acciones de Inconstitucionalidad, señaló contar con la información y puso a disposición un documento en formato impreso con los siguientes datos: Número consecutivo del asunto, número del expediente al que corresponde, actor, entidad federativa al que pertenece el órgano legislativo que emitió la norma general impugnada, fecha de resolución y sentido de la resolución.

Así pues, en consideración de que lo requerido en su momento por este Comité a la Dirección General de Planeación de lo Jurídico consistió en que dicha unidad administrativa verificara la disponibilidad de la información, en su caso recabara la documentación correspondiente y rindiera un informe, lo procedente es tener por parcialmente cumplido dicho requerimiento. Lo anterior puesto que del informe que rindió (oficio DGPJ/447/2008) se desprende que fue precisamente eso lo que llevó a cabo, pero señaló que prevé poner a disposición del solicitante parte de la información, en enero de 2009. Esta determinación implica –como la misma área señaló en su informe– que la información que puso a disposición es la única relativa a la solicitud de Enrique Mora Castillo que en este momento tiene bajo su resguardo, por lo que el resto de la información debe declararse inexistente por lo que concierne a sus archivos. Además cabe señalar que, del requerimiento realizado a la dirección general de referencia, se desprende que no se esperaba que dicha área contara con el tercer punto que integra la solicitud de Enrique Mora Castillo (las resoluciones definitivas de los asuntos con las características solicitadas), puesto que se señaló que dicha área ha venido integrado una base de datos con algunos tipos de asuntos de competencia de este Tribunal, pero ello no implica –ni se encuentra dentro de sus atribuciones– resguardar los expedientes que les corresponden.

Sin embargo de lo anterior, es importante mencionar que la Dirección General de Planeación de lo Jurídico fue requerida recientemente por este Comité (Ejecución 47/2008, dictada el doce de noviembre del presente año), por un lado, a informar sobre la coincidencia que existe entre el objeto de las distintas solicitudes de información en materia de estadística judicial, como es el caso de la formulada por Enrique Mora Castillo; y por otro lado, a elaborar un documento en el que señale las variables por tipo de asunto que habrá de capturar, y respecto de qué periodo, para dar satisfacción a dichas solicitudes de información.

Con base en lo anterior este Comité estará en aptitud de conocer en qué medida las solicitudes pendientes en materia de estadística judicial –como la de Enrique Mora Castillo– serán satisfechas. Lo anterior con independencia del señalamiento de la dirección general aludida en el sentido de que prevé dar satisfacción a la solicitud en enero de 2009, por lo que respecta a las Controversias Constitucionales de 1995 a la fecha.

Por lo que respecta al informe rendido por el titular de la Subsecretaría General de Acuerdos, éste tuvo por objeto señalar los datos estadísticos y de identificación de las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad por actos o normas de carácter general emitidas por autoridades de Campeche, Quintana Roo y Yucatán; así mismo, que en cuanto a la disponibilidad de la información algunos de los asuntos se

EJECUCIÓN 2 RELACIONADA CON LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 7/2008-J

encuentran en el Archivo Central de este Alto Tribunal y en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad. Finalmente el informe de referencia tiene por objeto señalar que anexa un disco compacto que contiene la información requerida en la modalidad de documento electrónico, así como fotocopias de las ejecutorias y resoluciones correspondientes y el formato de cotización por la reproducción de dicha información.

Así las cosas, en consideración de que este Comité requirió a la Subsecretaría General de Acuerdos verificar la disponibilidad de la información, en su caso recabar la documentación correspondiente y rendir el informe respectivo, procede tener por parcialmente cumplido dicho requerimiento.

Lo anterior puesto que del informe que rinde su titular se desprende que dicha unidad puso a disposición la información relativa a los dos primeros puntos que integran la solicitud, a saber, los datos estadísticos y de identificación de las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales; sin embargo, puso a disposición de manera incompleta la información relativa al punto tres de la solicitud, a saber, las ejecutorias correspondientes a dichos asuntos. Esto, pues debió poner a disposición aquellas ejecutorias que, según señaló, se encuentran bajo el resguardo del área correspondiente a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad; ya que dicha área, de conformidad con el Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se encuentra coordinada por el titular de la propia Subsecretaría General de Acuerdos.

Con base en lo anterior, se requiere a la Subsecretaría General de Acuerdos a fin de que, dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir de aquél en que sea notificada la presente resolución, recabe la información relativa a los asuntos que se encuentran bajo resguardo de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad.

Finalmente, por lo que respecta a la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, el requerimiento que le hizo este Comité consistió en que pusiera a disposición del solicitante la información que recabó, una vez que éste cubriera la cuota de reproducción respectiva; sin embargo, dicho requerimiento deberá realizarse en los términos que se precisan más adelante.

III. Ahora bien, con independencia de que en la resolución de la Clasificación de Información que dio lugar a la presente Ejecución se tuvo por cumplido el requerimiento realizado a la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, y de que –según se determinó en la presente Ejecución– lo requerido por este Comité fue parcialmente cumplido por la Dirección General de Planeación de lo Jurídico –al quedar vinculada a poner a disposición parte de la información solicitada en enero de 2009–, y parcialmente cumplido por la Subsecretaría General de Acuerdos, este Comité advierte que la información que pusieron a disposición las tres unidades administrativas requeridas, por lo que respecta a los dos primeros puntos que integran la solicitud (los datos estadísticos y de identificación de

EJECUCIÓN 2 RELACIONADA CON LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 7/2008-J

las controversias constitucionales y de las acciones de inconstitucionalidad), no coincide de manera total.

Debido a lo anterior, este Comité determina con plenitud de jurisdicción que las unidades administrativas referidas deberán conciliar, integrar, y poner a disposición de manera conjunta, la información que recabaron, por lo que respecta a los dos primeros puntos que integran la solicitud. De manera complementaria y con la finalidad de brindar claridad al solicitante, deberán exponer las razones por las cuales los informes que rindieron –por lo que respecta a dichos puntos– no coincidieron de manera total; lo anterior al presuponerse la posibilidad de que dichas áreas disponen o tienen acceso a diferentes niveles de información, dependiendo de sus atribuciones.

Una vez realizado lo anterior, la Unidad de Enlace, con base en la información conciliada e integrada por las unidades administrativas respecto de los puntos uno y dos de la solicitud, integrará la información relativa al punto tres que en su momento recabaron dichas unidades administrativas y la pondrá a disposición del solicitante en la modalidad con que se cuente. Lo anterior en la inteligencia de que, al coincidir parte de la información que recabaron, de no llevarse a cabo la integración de la información relativa al punto tres, el solicitante tendría que pagar una cuota de reproducción por ejecutorias que se repetirían.

Es importante advertir que el requerimiento establecido en el párrafo anterior, modifica los términos de aquel que fue realizado por este Comité al resolver la Clasificación de Información 7/2008-J a la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes; ya que la cuota de reproducción deberá derivar de la integración que realice la Unidad de Enlace.

Los requerimientos realizados anteriormente deberán ser cumplidos en los siguientes plazos:

- 1) Por lo que respecta al requerimiento realizado a la Subsecretaría General de Acuerdos para que recabe la información relativa al punto tres que se encuentra en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad, el mismo deberá cumplirse –como se estableció en la segunda consideración de la presente resolución– en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de aquél en que sea notificada la presente resolución.
- 2) Por lo que respecta al requerimiento a las tres unidades administrativas para que concilien, integren y pongan a disposición la información relativa a los puntos dos y tres de la solicitud, el mismo deberá cumplirse en un plazo de 15 días hábiles contados a partir de aquél en que se notifique la presente resolución.
- 3) Por lo que respecta al requerimiento a la Unidad de Enlace para que –una vez cumplido el referido en el punto anterior– integre la información relativa al punto tres de la solicitud y la ponga a disposición del solicitante, el mismo deberá cumplirse dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir de aquél en que el solicitante acredite el pago de la cuota de reproducción respectiva.

EJECUCIÓN 2 RELACIONADA CON LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 7/2008-J

(...)

II. En cumplimiento a la resolución dictada en la Ejecución 1 de la Clasificación de Información 7/2008-J, mediante oficio SI/001/2009 de veintiséis de enero del año dos mil nueve, el titular de la Subsecretaría General de Acuerdos informó lo siguiente:

En respuesta al oficio No. DGD/UE/0109/2009, de diecinueve de enero de dos mil nueve, relativo al texto aprobado de la resolución dictada en la **Ejecución 1 relacionada con la Clasificación de Información 7/2008-J**, dictada por el Comité de Acceso a la Información de este Alto Tribunal, en la cual se resolvió:

(...)

A efecto de dar respuesta a lo anterior, **le informo que mediante oficios “SI/003/2008” (SIC) SI/004/2008 y anexos, y SI/032/2008, de los cuales adjunto copia simple para su mejor identificación, se envió a Usted la información requerida por el peticionario Enrique Mora Castillo, constante en un disco compacto que contiene las sesenta y dos sentencias de acciones de inconstitucionalidad y las dos sentencias de controversias constitucionales, las cuales fueron obtenidas de la Red Jurídica interna de este Alto Tribunal; asimismo, se le enviaron en dos mil una fojas todas las ejecutorias que fueron obtenidas de los respectivos expedientes relativos a “los datos estadísticos y de identificación de las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad por actos o normas de carácter general emitidas por autoridades de los Estados de Campeche, Quintana Roo y Yucatán.”, incluidas las que en la fecha del informe se encontraban en resguardo de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, así como las que fueron recabadas del Archivo General de este Alto Tribunal.**

Por lo anterior, la información requerida se entregó completa en las modalidades de documento electrónico y copia simple, respectivamente; en tanto lo único que se omitió informar respecto del punto tres de la solicitud correspondiente, fue que no se interpuso recurso alguno en los referidos asuntos.

Por otro lado, mediante un oficio que contiene los datos de identificación: SI/0042009, CDAACL-DAC-O-63-02-2009 y DGPJ/DGAI/117/2009, de doce de febrero del año dos mil nueve, los titulares de la Subsecretaría General de Acuerdos, de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico y de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, rindieron un informe conjunto en el siguiente sentido:

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado por el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales al dictar la Ejecución 1 relacionada con la **Clasificación de Información 7/2008-J**, derivada de la

EJECUCIÓN 2 RELACIONADA CON LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 7/2008-J

solicitud formulada por **Enrique Mora Castillo**, en sesión de fecha tres de diciembre de dos mil ocho, de conformidad con lo dispuesto en el Considerando Tercero y Resolutivo Cuarto de la resolución que nos ocupa, y con fundamento en los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, le informamos:

A efecto de conciliar e integrar de manera conjunta la información con que cuentan los órganos suscritos al calce, en relación con la petición que nos ocupa, el 22 de enero del presente año se realizó una reunión con personal de las tres áreas, en la cual se determinó que a fin de estar en posibilidad de entregar la información que a cada una corresponde, es conveniente mencionar las atribuciones que al respecto les señala el Reglamento Interior de este Alto Tribunal:

Con base en lo anterior, y una vez analizada la información que cada uno de los órganos proporcionó conforme a sus atribuciones, se precisó que las diferencias existentes estriban, por una parte, en el tipo de documentación soporte con que cada área cuenta, toda vez que la Subsecretaría General de Acuerdos dispone de un universo mayor de expedientes que la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos, y Compilación de Leyes y la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, por lo que incluye asuntos que todavía no están concluidos; por la otra, en razón de la metodología de búsqueda utilizada.

En este contexto, la metodología de búsqueda que empleó cada una de las áreas es la siguiente:

a) Subsecretaría General de Acuerdos, por conducto de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad.

1°. Se verificó que la información requerida se encontrara disponible.

2°. Se realizó una búsqueda en la Red Jurídica Interna de este Alto Tribunal, utilizando un “filtro” para seleccionar los expedientes relativos al tema “los datos estadísticos y de identificación de las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad por actos o normas de carácter general emitidas por autoridades de los Estados de Campeche, Quintana Roo y Yucatán.”.

3°. Se localizaron los expedientes que se encontraban bajo resguardo de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad.

4°. Se copiaron todas las ejecutorias que fueron obtenidas de los respectivos expedientes relativos al tema solicitado.

5°. Se recopilaron en documento electrónico, las ejecutorias que fueron obtenidas de la Red Jurídica interna de esta Alto Tribunal, para después realizar el proceso de grabación en un disco compacto.

6°. Mediante oficio SI/003/2008” (SIC) SI/004/2008 y anexos, de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos, se envió a la Dirección General de Difusión y Unidad de Enlace de este Alto Tribunal la información solicitada por el peticionario Enrique Mora Castillo.

EJECUCIÓN 2 RELACIONADA CON LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 7/2008-J

b) Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes. La búsqueda consistió en la revisión del inventario de expedientes bajo su resguardo, en el Archivo Central, relativos a Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad promovidas en contra de normas de carácter general emitidas por las legislaturas de los Estados de Campeche, Quintana Roo y Yucatán, a partir de la cual se localizaron 20 Controversias Constitucionales, de cuya revisión física se identificó que 13 de éstas contienen ejecutoria y 7 constan de acuerdo que pone fin al procedimiento; 8 Recursos de Reclamación que corren agregados en las respectivas Controversias Constitucionales, así como 23 Acciones de Inconstitucionalidad y sus acumuladas; por lo que, en aras de privilegiar el principio de publicidad de la información pública gubernamental, el Centro de Documentación y Análisis puso a disposición del C. Enrique Mora Castillo, la información localizada.

c) Dirección General de Planeación de lo Jurídico. La información que se envió se obtuvo de la Base de Datos de Acciones de Inconstitucionalidad generada por la propia Dirección General, la cual está integrada por los asuntos concluidos y que se encuentran disponibles en el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La selección de los asuntos se obtuvo a partir de la identificación de aquellas Acciones de Inconstitucionalidad promovidas en contra de las normas de carácter general emitidas por las legislaturas de los Estados de Campeche, Quintana Roo y Yucatán.

En este orden, una vez conciliada e integrada la información solicitada, se pone a su disposición, de manera conjunta, conforme a los anexos 1 (acciones de inconstitucionalidad) y 2 (controversias constitucionales) y cotización que se envían, así como el disco compacto que contiene en documento electrónico la información concentrada.

Lo antes expuesto, a fin de que provea lo conducente para que se tenga por cumplimentado lo indicado por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, en la Clasificación de Información 7/2008-J.

En virtud de lo expuesto, y con el objeto de hacer más eficiente el desahogo de las solicitudes de información respetuosamente solicitamos a Usted que sea el amable conducto para someter a consideración del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la disponibilidad de dar contestación a las solicitudes de información que versen sobre información estadística judicial.

Al oficio citado anteriormente se anexa un formato de cotización con el siguiente contenido:

**EJECUCIÓN 2 RELACIONADA CON LA CLASIFICACIÓN DE
INFORMACIÓN 7/2008-J**

| Formato de Reproducción de la Información | | | | |
|---|--|-----------------------|---|-------------------|
| Nombre del Peticionario: Enrique Mora Castillo | | | Solicitud de Información PI 933. | |
| Documento solicitado | Modalidad de entrega de información | | Cantidad de material | Subtotal |
| | | Costo unitario | | |
| Controversias Constitucionales 181939, 2/1996, 9/1997, 13/1997,11/2001, 334/2001, 2/2003, 101/2003, 49/2004, 59/2004, 65/2004, 66/2004, 67/2004, 91/2004, 92/2004, 108/2004, 22/2005, 25/2005, 38/2005, Recursos de Reclamación 27/2005, 188/2004, 189/2004, 222/2004, 230/2004, 295/2004, 27/2005, 9/2005; Acciones de inconstitucionalidad 4/1996, 2/1997, 6/1998, 7/1998, 12/1999,13/1999, 12/2000, 12/2001, 18/2001, 19/2001, 21/2001, 35/2001, 9/2002, 13/2001, 18/2001, 27/2002, 15/2003, 32/2002, 18/2003, 14/2004, 24/2004, 30/2006 y 137/2007 (Ejecutorias y Acuerdos) | Disquete | \$4.00 | | \$0.00 |
| | Disco compacto | \$10.00 | 1 | \$10.00 |
| | DVD | \$60.00 | | \$0.00 |
| | Copia simple | \$0.50 | 6075 | \$3,037.50 |
| | Copia certificada | \$1.00 | | \$0.00 |
| | Audiocasete | \$12.00 | | \$0.00 |
| | Videocasete | \$30.00 | | \$0.00 |
| | Digitalización | \$0.10 | | \$0.00 |
| | Impresión | \$0.50 | | \$0.00 |
| | Total: | | | |

III. Posteriormente, el Presidente de este Comité turnó el expediente DGD/UE-J/820/2007 al Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo a fin de que dictaminara el cumplimiento de la Ejecución 1 relacionada con la Clasificación de Información 7/2008-J.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 171 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del nueve de julio de dos mil ocho, para dictar las medidas relacionadas con el seguimiento de las determinaciones que emite al resolver las clasificaciones de información, con el fin de asegurar que las solicitudes de acceso a la información sean atendidas con exhaustividad y conforme al marco jurídico en la materia.

II. Como se observa en los antecedentes de la presente resolución, en relación con la solicitud presentada por Enrique Mora Castillo, este Comité al dictar la Ejecución 1 resolvió lo siguiente:

- 1) Que se tenía por parcialmente cumplida la Ejecución 1 de la Clasificación de Información 7/2009-J, por lo que respecta a la Dirección General de Planeación de lo Jurídico; ya que dicha área puso a disposición la información relativa a las Acciones de Inconstitucionalidad (punto uno de la solicitud), pero señaló que sería hasta el mes de enero del año dos mil nueve que pondría a disposición la información por lo que respecta a las Controversias Constitucionales (punto dos de la solicitud)
- 2) Que la Subsecretaría General de Acuerdos debía recabar la información relativa al punto tres que se encuentra en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad.
- 3) Que la Subsecretaría General de Acuerdos, la Dirección General de Planeación de lo Jurídico y la Dirección General del Centro de Documentación debían conciliar, integrar y poner a disposición la información relativa a los puntos uno y dos de la solicitud.
- 4) Que la Unidad de Enlace—una vez cumplido el requerimiento referido en el punto anterior—debía integrar la información relativa al punto tres de la solicitud y ponerla a disposición del solicitante.

A la luz de la anterior relación de requerimientos, procede analizar los informes rendidos por las áreas requeridas:

En primer lugar, el informe que rinde el Subsecretario General de Acuerdos mediante el oficio SI/001/2009 tiene por objeto informar que, mediante dos oficios de los cuales anexa copia, envió la información requerida en disco compacto, relativa a las acciones de inconstitucionalidad y las controversias constitucionales; así mismo, que envió en dos mil una fojas todas las ejecutorias, incluidas las que en las que se encontraban en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Como se desprende del oficio anteriormente referido, la Subsecretaría General de Acuerdos, tal como lo requirió este Comité al resolver la Ejecución 1, recabó la información que se encontraba en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad y la puso a disposición en las dos modalidades que señaló el peticionario. Por tanto, lo procedente es tener por cumplido el requerimiento realizado al titular de la Subsecretaría General de Acuerdos, correspondiente al número dos de la relación de requerimientos expuesta anteriormente.

Por lo que respecta al informe rendido de manera conjunta por las tres áreas requeridas por virtud de la solicitud de Enrique Mora Castillo, éste tiene por objeto señalar lo siguiente: 1) Que se llevó a cabo una reunión con personal de las tres áreas a efecto de conciliar e integrar de manera conjunta la información; 2) que una vez analizada la información que cada una proporcionó conforme a sus atribuciones, se advirtió que las diferencias estriban en el tipo de documentación soporte con la que cada una cuenta, en la metodología de búsqueda utilizada, así como en el hecho de que la Subsecretaría General de Acuerdos dispone de un universo de expedientes que incluye aquéllos correspondientes a asuntos no concluidos. 3) El informe también describe la referida metodología que cada área siguió para verificar la disponibilidad de la información, misma que consistió esencialmente en una búsqueda de los expedientes relevantes en la Red Jurídica Interna por parte de la Subsecretaría General de Acuerdos; una revisión del inventario de expedientes por parte de la Dirección General del Centro de Documentación; y la obtención de la información relativa a Acciones de Inconstitucionalidad a partir de una base de datos generada por parte de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico. 4) Así mismo, se informa que una vez integrada, conciliada y cotizada la información, ésta se pone a disposición en las modalidades señaladas por el requirente. 5) Finalmente las áreas suscritas someten a consideración de este Comité la posibilidad de que éste se pronuncie respecto del área de este Alto Tribunal que ha de ser la encargada de dar contestación a las solicitudes de información que versen sobre información estadística judicial.

Como se desprende de la relación de señalamientos anteriormente referida, la Subsecretaría General de Acuerdos, la Dirección General de Planeación de lo Jurídico y la Dirección General del Centro de Documentación, tal como lo requirió este Comité al resolver la Ejecución 1, conciliaron, integraron y pusieron a disposición la información relativa a los puntos uno y dos de la solicitud; además de integrar y poner a disposición la información relativa al punto tres, cuya integración había sido requerida a la Unidad de Enlace.

No obstante lo anterior, se advierte que la Dirección General de Planeación de lo Jurídico no aportó a la integración realizada, la información relativa a las controversias constitucionales—que según uno de sus informes pondría a disposición en enero del presente año—; es decir, únicamente puso a disposición la información recabada a partir de la base de datos correspondiente a acciones de inconstitucionalidad. Por lo tanto, lo procedente es tener por cumplido el requerimiento número tres de la relación de requerimientos

expuesta anteriormente, por lo que respecta a la Subsecretaría General de Acuerdos y a la Dirección General del Centro de Documentación; y se tiene por incumplido el requerimiento número uno y parcialmente cumplido el número tres, por lo que respecta a la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, la cual deberá poner a disposición la información relativa a las controversias constitucionales, a partir de la base de datos que generó de este tipo de asuntos, dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que sea notificada la presente resolución.

Por lo que respecta al requerimiento número cuatro de la relación, a saber, el que tenía por objeto que la Unidad de Enlace integrara y pusiera a disposición la información por lo que respecta al punto tres de la solicitud, lo procedente es dejarlo sin efectos toda vez que fue desahogado por la Subsecretaría General de Acuerdos, la Dirección del Centro de Documentación y la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, según se desprende de su informe conjunto.

III. Por lo que respecta a la solicitud de las áreas requeridas para que este Comité considere la posibilidad de pronunciarse respecto del área de este Alto Tribunal que ha de ser la encargada de dar contestación a las solicitudes de información que versen sobre estadística judicial, se determina que dicho pronunciamiento en este momento no puede ser concluyente, ni preciso en sus términos, debido a que se requiere un estudio más detallado en relación con el tema.

Sin embargo de lo anterior, en principio de cuentas y de manera general, se determina lo siguiente:

- 1) Que la Dirección General de Planeación de lo Jurídico deberá poner a disposición exclusivamente aquella información estadística que le permitan recabar las bases de datos que construya, mismas que deberán ser aprobadas por este Comité respecto de los siguientes aspectos: tipo de asuntos que contemplen, el periodo de tiempo que abarquen y las variables que consideren.
- 2) Que la Dirección General del Centro de Documentación deberá poner a disposición exclusivamente aquella información estadística correspondiente al período que va del inicio de la novena época a la fecha en la que inicie el período que comprenda la captura de las bases de datos elaboradas por la Dirección General de Planeación de lo Jurídico y aprobadas por este Comité; y cuya especificidad o nivel de análisis no requiera de un estudio de los expedientes; es decir, deberá poner a

disposición únicamente aquella información estadística que pueda ser recabada a partir de una revisión superficial de los expedientes que resguarda. Respecto de los períodos anteriores a la novena época, la información con carácter estadístico judicial podrá ser recabada por el solicitante mediante la consulta física de los expedientes.

- 3) Que la Subsecretaría General de Acuerdos deberá poner a disposición exclusivamente aquella información estadística que integra de manera ordinaria en ejercicio de sus atribuciones.

Las anteriores determinaciones parten de las atribuciones que a cada una de las áreas corresponde ejercer de conformidad con la normativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y recogen el balance y las consideraciones plasmadas por este Comité al resolver la Ejecución 47/2008, misma que en lo conducente señala:

(...)

No obstante lo anterior, es importante tener en cuenta dos consideraciones importantes:

Primera: que de conformidad con el artículo 152, fracción VI del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Dirección General de Planeación de lo Jurídico tiene la obligación de contar bajo su resguardo con la estadística sobre las actividades realizadas por la Suprema Corte. No obstante, este Comité ha sostenido de manera sistemática (Clasificaciones de Información 05/2008-A, 11/2008-A, 18/2008-A, 20/2008-A, 26/2008-A, 29/2008-A) que dicha obligación de contar con estadística se encuentra acotada a contar con aquella que resulte de mayor importancia con el objeto de garantizar el derecho de acceso a la información.

Segunda: que con base en el criterio de relevancia o importancia de la estadística a que hace referencia el párrafo anterior, este Comité ha sostenido (Clasificaciones de Información 05/2008-A, 11/2008-A, 18/2008-A, 20/2008-A, 26/2008-A, 29/2008-A) que las recientes solicitudes que han tendido por objeto diversa estadística sobre la labor jurisdiccional han debido atenderse en la medida que, dicha atención, suponga únicamente una actualización o complementación de la información generada a partir de las solicitudes que ya han sido desahogadas, o que se encuentran en proceso de serlo.

Así pues, los criterios aludidos en las dos consideraciones anteriores, así como aquéllos a partir de los cuales derivaron, han sido motivados por la intención de materializar el principio de máxima publicidad contenido en la ley de la materia: El criterio contenido en la primera consideración, al partir del supuesto de que –en el ámbito del derecho al acceso a la información– **la importancia de la estadística que se genere es una función de la posibilidad que brinde a la sociedad en general de contar con elementos que le permitan juzgar sobre la forma en la cual la Suprema Corte**

desempeña su labor. El criterio contenido en la segunda consideración, al presuponer la necesidad de ponderar, por un lado la relevancia de la estadística que se solicita, y por otro la dificultad y los costos implicados para contar con ella.

(...)

Finalmente, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se tiene por cumplida la resolución dictada por este Comité en la Ejecución 1 derivada de la Clasificación de Información 7/2008-J, por lo que respecta al requerimiento realizado a la Subsecretaría General de Acuerdos y a la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, de conformidad con lo expuesto en la segunda consideración de la presente resolución.

SEGUNDO. Se tiene por parcialmente cumplida la resolución dictada por este Comité en la Ejecución 1 derivada de la Clasificación de Información 7/2008-J, por lo que respecta al requerimiento realizado a la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, de conformidad con lo expuesto en la segunda consideración de la presente resolución.

TERCERO. Con base en el anterior resolutivo se requiere a la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, en los términos precisados en la segunda consideración de la presente resolución.

CUARTO. Se deja sin efectos el requerimiento realizado por este Comité a la Unidad de Enlace al dictar la Ejecución 1 derivada de la Clasificación de Información 7/2008-J, de conformidad con lo expuesto en la segunda consideración de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento al solicitante, a la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, a la Subsecretaría General de Acuerdos y a la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal; así

mismo para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su décima quinta sesión pública ordinaria del día veintidós de abril del año dos mil nueve, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cinco votos de la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidenta, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo, del Oficial Mayor, del Secretario Ejecutivo de la Contraloría y del Secretario General de la Presidencia. Firman la Presidenta y el Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

LA SECRETARIA EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADA
GEORGINA LASO DE LA VEGA
ROMERO, EN SU CARÁCTER DE
PRESIDENTA.

EL SECRETARIO EJECUTIVO JURÍDICO
ADMINISTRATIVO, MAESTRO ALFONSO
OÑATE LABORDE.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO
ÁVILA ALARCÓN.